



**REGLAMENTO PARA
NORMAR LA
INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE
AFILIACIÓN DEL
PARTIDO NUEVA
ALIANZA PUEBLA**



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el Capítulo Segundo del Título Primero del Estatuto de Nueva Alianza Puebla, en materia de los requisitos y procedimientos que se deben observar para la afiliación partidaria y de las autoridades partidarias competentes en la materia.

Artículo 2. La observancia y cumplimiento del presente reglamento son obligatorios para todos los interesados en afiliarse en Nueva Alianza Puebla, así como para los afiliados, aliados y miembros de movimientos y organizaciones adherentes al partido.

Artículo 3. Para todos los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Afiliado: Todo aquel ciudadano mexicano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos- electorales, de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza Puebla.
- II. Comisión: La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla
- III. Días hábiles: Todos los días a excepción de los sábados, los domingos, así como los no laborales en términos de Ley.
- IV. Días Naturales: Los trescientos sesenta y cinco días del año.
- V. Estatuto: El Estatuto de Nueva Alianza Puebla.
- VI. Organización Adherente: Toda aquella organización reconocida con dicho carácter en términos del Estatuto de Nueva Alianza Puebla.
- VII. Pleno: Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

- VIII. Portal de Internet: La página oficial de Nueva Alianza Puebla.
- IX. Reglamento: El reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.
- X. Solicitante: El ciudadano mexicano que presente su solicitud de afiliación en los términos del presente reglamento.

Artículo 4. La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde a la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Artículo 5. La afiliación partidaria es un derecho fundamental de los ciudadanos mexicanos que buscan asociarse libre, individual y pacíficamente para participar en la vida democrática estatal con acciones que contribuyan al desarrollo cívico y político de nuestro país, conforme a los valores y principios establecidos en el Estatuto y Documentos Básicos del Partido Nueva Alianza Puebla.

Artículo 6. Todo interesado en ser afiliado al Partido Nueva Alianza Puebla debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano poblano, lo cual deberá acreditar mediante la exhibición de una copia simple de su acta de nacimiento o del documento idóneo, respectivamente, al momento de presentar la solicitud correspondiente.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

- II. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos político- electorales para lo cual deberá suscribir el formato de manifestación respectiva bajo protesta de decir la verdad, que para tal efecto se le expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- III. Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir.
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de delito grave, para lo cual deberá suscribir en el formato de manifestación respectiva bajo protesta de decir la verdad, que para tal efecto se le expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- V. Acreditar que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Electores, para lo cual deberá exhibir copia simple por ambos lados de su credencial para votar con fotografía vigente al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- VI. Suscribir el formato de renuncia a la militancia de cualquier otro partido político Nacional o Local, que para tal efecto se presente al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- VII. Suscribir el formato de compromiso a cumplir, sostener y difundir la ideología y los principios establecidos en los Documentos Básicos del Partido Nueva Alianza Puebla.
- VIII. Suscribir el formato de solicitud de afiliación al Partido Nueva Alianza Puebla que para tal efecto se expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- IX. Suscribir el formato de manifestación bajo protesta de decir la verdad de no haber actuado en contra de Nueva Alianza Puebla, ni de sus dirigentes, afiliados, aliados o candidatos. En caso de que durante la tramitación de la solicitud se acredite un incumplimiento al requisito establecido en esta fracción, la solicitud será desechada de plano.



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Artículo 7. El procedimiento de afiliación al partido Nueva Alianza Puebla es un acto jurídico bilateral que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con el alta correspondiente en la plataforma que para tal efecto habilite la autoridad electoral otorgándole el status de registro válido.

Artículo 8. El formato de solicitud de afiliación que al efecto se expida deberá contener como datos mínimos: el nombre completo, domicilio, clave de elector, género y fecha de ingreso.

Artículo 9. El procedimiento de afiliación al partido Nueva Alianza Puebla conlleva la realización sucesiva de las siguientes etapas:

Presentación de la solicitud de afiliación. La persona interesada en afiliarse al partido Nueva Alianza Puebla deberá presentar ante la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla y/o encargado distrital y/o municipal que corresponda, en forma libre, individual y voluntaria la solicitud de afiliación acompañada de los documentos y formatos indicados en el artículo 6 del presente, debidamente requisitados.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados para fines partidarios; el acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de datos personales, se regulará de conformidad con la Legislación aplicable, el Estatuto de Nueva Alianza Puebla y el Reglamento que al efecto emita la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

I. Recepción de la solicitud de afiliación, integración y remisión del expediente respectivo.

El encargado sea este distrital y/o municipal ante el cual se realice el procedimiento recibirá las solicitudes de afiliación y documentación adjunta a las mismas e integrará los expedientes respectivos, mismos que deberán ser remitidos a la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de su recepción.

II. Revisión de la documentación que integra el expediente recibido y formulación de requerimientos.

La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla procederá a la revisión de la documentación que obre en el expediente respectivo. En el supuesto de que durante la revisión se advierta algún error, inconsistencia o faltante, se notificará al solicitante en los estrados, telefónicamente o por vía correo electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su detección y se otorgará al solicitante un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo. En caso de que el interesado no subsane la observación formulada dentro del plazo establecido, su solicitud será desechada de plano.

III. Dictaminación de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.

Si de la revisión documental se advierte que el interesado cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del presente reglamento, la Comisión determinará la procedencia de la solicitud correspondiente. En el supuesto de que se advierta el incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos, y se haya hecho caso omiso al requerimiento formulado, la Comisión determinará la improcedencia de la solicitud formulada. La determinación se notificará al interesado por el medio de su elección,



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

en caso de no haber autorizado notificación electrónica y/o telefónica, la notificación se realizará por medio de estrados.

IV. Procedencia del Dictamen

Si derivado de la revisión y valoración referida en la fracción anterior, la Comisión Estatal de Nueva Alianza Puebla determina la procedencia de la solicitud, ingresará sus datos a la plataforma correspondiente de la autoridad electoral, pudiendo el nuevo afiliado solicitar la constancia de afiliación respectiva.

V. Improcedencia de la solicitud de afiliación.

Si la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla dictamina negativamente la solicitud de afiliación, el interesado contará con un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho convenga ante la Comisión de Afiliación, la cual, una vez escuchados los argumentos del solicitante, emitirá la resolución, la cual será definitiva.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

Artículo 10. La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla es el órgano auxiliar de carácter permanente encargado de realizar las actividades de afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

Artículo 11. La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla se integrará por:

- I. Presidente o Presidenta
- II. Secretario o Secretaria
- III. Secretario de Dictámenes o Secretaria de Dictámenes
- IV. Secretario Técnico o Secretaria Técnica quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. Asesor jurídico o asesora jurídica, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 12. Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla serán designados por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser designados nuevamente hasta por un periodo inmediato.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, designará a la persona que la sustituirá de forma temporal o permanente.

Artículo 13. Para ser postulados a ocupar cualquier cargo de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Estar afiliado de conformidad con el presente reglamento, salvo en la integración de los primeros miembros de la Comisión Estatal de Afiliación, mismos que deberán tener la calidad de miembros fundadores del partido.
- III. No ejercer ningún cargo de elección popular.
- IV. Cumplir con los derechos y obligaciones que se establecen en los artículos 12 y 13 del Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza Puebla.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

V. Todos aquellos que emanen del Estatuto, así como del presente ordenamiento.

Artículo 14. La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes a convocatoria de su presidente o presidenta, la cual será publicada en los estrados del Partido Nueva Alianza Puebla con al menos dos días naturales de antelación y podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento, para lo cual deberá publicarse la convocatoria con por lo menos veinticuatro horas previas a su realización.

Artículo 15. Las sesiones de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla serán conducidas por el Presidente o la Presidenta, en su ausencia, el Secretario o la Secretaria asumirá sus funciones y en ausencia de este presidirá el Secretario o la Secretaria de Dictámenes.

Las determinaciones de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, el Presidente o la Presidenta tendrá voto de calidad en caso de decisiones con igual número de votos.

Artículo 16. La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir y dictaminar las solicitudes de afiliación que se presenten ante los encargados Distritales y/o Municipales.
- II. Expedir, en su caso, el documento que acredite la afiliación a Nueva Alianza Puebla.
- III. Desafiliar a todo interesado que formule su petición mediante solicitud escrita.
- IV. Aprobar los formatos a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.
- V. Implementar las campañas necesarias para promover la afiliación y ratificación de la misma en el Partido Nueva Alianza Puebla.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

- VI. Verificar la actualización del padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla.
- VII. Informar trimestralmente al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, el estado que guarda el padrón de Afiliados de Nueva Alianza Puebla.
- VIII. Resguardar el padrón de Afiliados de Nueva Alianza Puebla.
- IX. Coadyuvar con el órgano partidario responsable de la Transparencia y Acceso a la Información, en mantener actualizado el padrón para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y en el desahogo de las solicitudes que se formulen en materia de afiliación.
- X. Revisar periódicamente que los integrantes de los órganos de gobierno, mantengan actualizada su afiliación, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero del Estatuto de Nueva Alianza Puebla. En caso de que no se cumpla con lo referido, notificar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, para que proceda de conformidad con la normatividad interna aplicable.
- XI. Las demás que le confiera al Estatuto y las normas que de él emanen.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla podrá designar encargados distritales y/o municipales, los cuales serán propuestos por el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Afiliación de Nueva Alianza Puebla y aprobados por el pleno de la misma.



CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

Artículo 18. El Presidente o la Presidenta de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla será el encargado de velar por el cumplimiento y observancia del Estatuto y del presente reglamento en materia de afiliación.

Artículo 19. El Presidente o la Presidenta de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión.
- II. Proponer un programa anual de trabajo a efecto de organizar las actividades encaminadas a fortalecer la actualización y crecimiento del Padrón de Afiliados de Nueva Alianza Puebla.
- III. Presidir las sesiones de la Comisión de Afiliación de Nueva Alianza Puebla, en los términos del presente reglamento.
- IV. Formular a la Comisión las propuestas de los encargados distritales y/o municipales.
- V. Actuar como vocero de Nueva Alianza Puebla ante la sociedad y órganos partidarios en materia de afiliación.
- VI. Tener el control y registro del Padrón de Afiliados de Nueva Alianza Puebla mediante una base de datos.
- VII. Proponer las convocatorias para la celebración de las sesiones a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.
- VIII. Las demás que le confiera en el marco del proceso de afiliación de Nueva Alianza Puebla.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

Artículo 20. El Secretario o Secretaria de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla, será el encargado de administrar y controlar el Registro de Afiliados de Nueva Alianza Puebla en coadyuvancia con los encargados distritales y/o municipales.

Artículo 21. El Secretario o la Secretaria de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en las tareas a su encargo.
- II. Elaborar y proponer al pleno de la Comisión el proyecto de campañas de actualización del padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla.
- III. Proponer al pleno de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla, las campañas a nivel Estatal, en coadyuvancia con los encargados distritales y/o municipales.
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión los formatos a que se refieren los artículos 6 y 8 del presente reglamento.
- V. Formular y llevar el control de las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de la Comisión de Afiliación de Nueva Alianza.
- VI. Suplir al Presidente o la Presidenta de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza en caso de ausencia, de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.
- VII. Las demás que le confiera la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla en los términos del presente reglamento.

Artículo 22. El Secretario o la Secretaria de Dictámenes de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla tendrá a su cargo la tarea de presentar proyectos de dictamen ante el pleno de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza, respecto a la procedencia de las solicitudes y bajas de afiliación.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

Artículo 23. El Secretario o la Secretaria de Dictámenes de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes de afiliación y desafiliación provenientes de los encargados distritales y/o municipales.
- II. Elaborar y presentar proyectos de Dictámenes ante el pleno de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.
- III. Distribuir a través de los encargados distritales y/o municipales los dictámenes que acuerde el pleno de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.
- IV. Suplir al Secretario o la Secretaria de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla en caso de ausencia, de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.
- V. Las demás que le confiera la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 24. El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla será responsable de administrar y supervisar las condiciones necesarias para la celebración y desarrollo adecuado de las sesiones a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar que las convocatorias sean publicadas en los estrados del Partido Nueva Alianza Puebla de conformidad con los términos y requisitos establecidos en el presente reglamento.
- II. Verificar que la realización de las sesiones se efectúen de conformidad con la fecha, lugar, hora y quórum requerido para la toma de decisiones.



Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla

- III. Elaborar las actas de sesión del Pleno de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla y así como darle seguimiento a los puntos de acuerdo aprobados por la mayoría de los integrantes.
- IV. Gestionar los recursos económicos y materiales para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.
- V. Las demás que le confiera la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla en los términos del presente reglamento.

Artículo 26. El Asesor Jurídico o Asesora Jurídica de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla será encargado de proporcionar apoyo permanente a la Comisión y a los encargados distritales y/o municipales en materia de afiliación, a efecto de dar cumplimiento con la normatividad interna y legislación electoral.

Artículo 27. El Asesor Jurídico o Asesora Jurídica de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar asesoría jurídica en materia de afiliación
- II. Participar como asesor técnico o asesora técnica en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.
- III. En materia de normatividad, auxiliar al Secretario o Secretaria de Dictámenes en la elaboración de los proyectos que presentará al pleno de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.
- IV. Las demás que le confiera la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla en los términos del presente reglamento.



CAPÍTULO III

DE LOS ENCARGADOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

Artículo 28. Dentro de los comités municipales habrá un encargado de afiliación, el cual fungirá como el representante de dicha demarcación territorial en materia de afiliación. De la misma forma la comisión distrital correspondiente podrá nombrar a un encargado de coadyuvar en dichos trabajos.

Artículo 29. Los encargados distritales y/o municipales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes de afiliación y desafiliación que les sean presentadas.
- II. Remitir dentro de los quince días hábiles siguientes a la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla los trámites referidos en la fracción anterior del presente artículo.
- III. Resguardar el material documental de los afiliados del distrito y/o municipio que representa.
- IV. Coadyuvar en la promoción de las campañas de Afiliación en el distrito y/o municipio que representa.
- V. Realizar actividades mandatadas por la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla.
- VI. Las demás que le confiera la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla en los términos del presente reglamento.



TITULO CUARTO
DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA
CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE
NUEVA ALIANZA PUEBLA.

Artículo 30. La Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla contará con una base de datos de todo el padrón de afiliados de Nueva Alianza Puebla, para efecto de:

- I. Verificar el Registro del Partido Nueva Alianza Puebla
- II. Constatar la afiliación de los integrantes de sus órganos de gobierno y de sus candidatos a cargos de elección popular.
- III. Actualizar y depurar el padrón de Afiliados.

Artículo 31. El padrón de afiliados será actualizado y depurado en los supuestos siguientes:

- I. Defunción
- II. Petición expresa de baja del padrón de afiliados
- III. Suspensión de derechos político electorales.
- IV. Afiliación simultánea en otro partido político.
- V. Expulsión del Partido.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de la autoridad electoral facultada para ello.